Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Mayo de 2021

Autos y Vistos.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 58.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 58 y el Juzgado de Garantías Nº 3, del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Juan Pablo G quien relató que había comprado un aparato de telefonía celular por intermedio de la plataforma de la firma Mercado Libre, a una persona supuestamente residente en los Estados Unidos de Norteamérica, identificada como David Edgard S Agregó que, por diferentes exigencias del vendedor, había efectuado dos depósitos de dinero en una cuenta del banco Santander Rio a nombre de Adelina H M y que finalmente le estaba solicitando un tercer depósito y una credencial de importación y exportación, que nunca le había informado que fuese un requisito para la operación.

Con fundamento en que el imputado registra su domicilio en Olivos, el juez nacional de esta ciudad declinó su competencia (resolución del 20 de diciembre de 2019).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura, y señaló que, a diferencia de lo que sostenía la fiscalía de esta ciudad, no se había acreditado que la cuenta de M correspondiese a la localidad de Lomas de Zamora (resolución del 11 de febrero de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (auto del 3 de agosto de 2020).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos, cabe señalar que de las constancias agregadas al legajo se desprende que efectivamente los montos abonados por el denunciante se dirigieron a una cuenta registrada en la sucursal Nº 377 del Banco Santander Rio, conforme se

observa en las constancias del legajo (conf. folios 3, 4, 6 y 7 del expediente digitalizado) y de acuerdo a cuanto de allí surge y a la información publicada por el propio banco en su portal de internet, efectivamente esa sucursal se encuentra en Lomas de Zamora (https://www.santander.com.ar/banco/online/personas/canales-de-atencion/autoservicios/ubicación-de-cajeros-autoservicios).

Si a ello se suma que el denunciante también registra domicilio en la provincia, entiendo que el juzgado bonaerense se encuentra en mejores condiciones para recabar las pruebas que resulten de interés, de conformidad con la doctrina de la Corte que, en supuestos como el de autos, dispone atender a razones de economía procesal para resolver la competencia territorial (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En razón de lo expuesto, opino que se debe asignar la competencia al juzgado provincial, sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 326:1698 y 3409, entre otros).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:47